



Ayuntamiento de
MORÓN de la Frontera

ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES EN TRIBUTOS LOCALES PARA EL AÑO 2019

En este Anexo se deben incluir de manera detallada los beneficios fiscales en tributos locales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad. En concreto el Anexo de Beneficios Fiscales (ABF) tiene como principal objetivo cuantificar los beneficios fiscales que afectan a los tributos y así dar cumplimiento al mandato recogido en el artículo 168.1 e) del TRLHL.

Con el objetivo de dar cumplimiento a dicho artículo 168.1 e) del TRLHL, se propone el siguiente contenido mínimo:

- Delimitación del concepto de beneficio fiscal.
- El examen de los cambios normativos recientes que pudieran afectar y, cuando se dispone de información suficiente, el procedimiento para evaluarlos cuantitativamente.
- La clasificación y cuantificación de los beneficios fiscales por tributos. No resultará obligatorio remitir a través de la OVEELL dicho nivel de desglose por tributos más que para aquellas corporaciones locales incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del TRLHL.

1. CONCEPTO DE BENEFICIO FISCAL

Se entiende como la expresión cifrada de la disminución / aumento de ingresos tributarios que, presumiblemente, se producirá a lo largo del año, como





consecuencia de la existencia de incentivos fiscales / disminuciones de la cuota fiscal, orientados al logro de determinados objetivos de política económica y social.

Los beneficios fiscales se refieren exclusivamente a los beneficios fiscales del propio Municipio. Y en todo caso, los rasgos o condiciones que un determinado concepto o parámetro impositivo debe poseer para que se considere que genera un beneficio fiscal, podrán ser los siguientes:

- a. Ser un incentivo que, por razones de política fiscal, económica o social, se integre en el ordenamiento tributario y esté dirigido a un determinado colectivo de contribuyentes o a potenciar el desarrollo de una actividad económica concreta.
- b. Desviarse de forma intencionada respecto a la estructura básica del tributo, entendiendo por ella la configuración estable que responde al hecho imponible que se pretende gravar.
- c. Existir la posibilidad legal de alterar el sistema fiscal para eliminar el beneficio fiscal o cambiar su definición.
- d. No presentarse compensación alguna del eventual beneficio fiscal en otra figura del sistema fiscal
- e. Etc.

Si bien debe quedar claro, que los Municipios deben reconocer como beneficios fiscales, en los tributos locales, los incluidos en el artículo 9 del TRLHL, y en concreto:

1. Los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, y **excepcionalmente**, las que establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la ley.





Ayuntamiento de
MORÓN de la Frontera

2. Las fórmulas de compensación que procedan.
3. Cuando el Estado otorgue moratorias o aplazamientos en el pago de tributos locales a alguna persona o entidad, quedará obligado a arbitrar las fórmulas de compensación o anticipo que procedan en favor de la entidad local respectiva.

2. CAMBIOS NORMATIVOS RECIENTES QUE PUEDEN AFECTAR AL 2019 *[Tanto acordados para este ejercicio como los que tengan incidencia para este año y que provengan de años anteriores]:*

En el expediente de modificación de las ordenanzas fiscales de tasas o precios públicos para 2019 tampoco se ha acordado incremento alguno de las tasas o precios públicos que aplica el Ayuntamiento.

Se ha aprobado una nueva bonificación por familia numerosa en IBI lo que supone dejar de ingresar aproximadamente 6.346,56 euros.

A lo que se añade que la supresión de los beneficios fiscales recogidos en las Ordenanzas Fiscales vigentes y que no están permitidos por Ley Estatal, permanecen en vigor para 2019, dado que hasta la fecha no se han suprimido.

En el informe preceptivo del MINHAFP de junio de 2018, conforme al artículo 45.4 del RDL 17/2014, se reitera la necesidad de adoptar las medidas oportunas para garantizar la autofinanciación de los servicios públicos con tasas y precios públicos, ya que se han incumplido los incrementos previstos en las citadas tasas y precios en el plan de ajuste en vigor en 2016, 2017 y 2018. Cuestión en la que se insiste por este departamento, como viene siendo





habitual en los últimos informes emitidos con ocasión del seguimiento del plan de ajuste, de la modificación de las ordenanzas fiscales y de aprobación, ejecución y liquidación del Presupuesto General en vigor.

Se aplica de oficio por la Dirección General del Catastro, el coeficiente de actualización de valores catastrales del artículo 32.2 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (TRLRHLR), resultando de aplicación para 2019, un coeficiente del 1,03 con efectos del 1 de enero de 2019.

Para el ejercicio 2019, el Ayuntamiento acuerda decrementar el tipo impositivo de urbana del citado impuesto al 0,6611%. Siendo por tanto el incremento previsto en la recaudación por IBI para el citado ejercicio de 73,27 euros.

Con lo que se continua incumpliendo la medida de ingreso del plan de ajuste en vigor, de incrementar el tipo de gravamen del IBI en un 25%, lo que suponía un incremento en términos absolutos en los ingresos generados por IBI de 1.148.100,00 euros, como se recogía en el plan de ajuste. Lo que dista bastante del incremento real en ingresos por IBI.

3. BENEFICIOS FISCALES Y SU IMPACTO EN LA RECAUDACIÓN [*Modelo de Formulario incluido por el Ministerio de Hacienda y Administraciones*

Públicas con motivo de la remisión del Presupuesto Municipal]:





Ayuntamiento de
MORÓN de la Frontera

TRIBUTOS	Previsiones iniciales sin beneficios fiscales	Existencia beneficios fiscales voluntarios	Estimación importe beneficios fiscales obligatorios	Estimación importe beneficios fiscales voluntarios	Estimación importe beneficios fiscales compensados por la AGE	Previsiones iniciales con beneficios fiscales	Impacto en la recaudación	
							% derechos netos con beneficios fiscales/ derechos netos sin beneficios fiscales	% Recaudación ejercicio anterior/Derechos reconocidos netos en el ejercicio anterior
IMPUESTOS								
112: Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica.	646.041,84	NO	11.371,99	0	0	634.669,85	98,24	91,88
113: Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Bienes inmuebles de Naturaleza Urbana.	5.434.883,93	NO	741.429,84	0	0	4.693.454,09	86,36	91,88
114: Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Bienes Inmuebles de características especiales.	254.200,38	NO		0	0			
115: Impuesto sobre Vehículos de Tracción	1.904.651,26	NO		0	0	1.585.094,45		91,88





Ayuntamiento de
MORÓN de la Frontera

Mecánica			319.556,81				83,22	
	347.180,89	NO		0	0	347.180,89		91,88
116: Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana			0,00				100	
	805.964,02	NO		0	27.228,37	897.402,27		91,88
130: Impuesto sobre Actividades Económicas			33.905,12				111,35	
	332.889,61			0	0	332.889,61		94,26
290: Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras		NO	0				100	
	6.362,55			0	0	6.362,55		94,26
291: Impuesto Gastos Suntuarios Cotos de Caza		NO	0				100	
TASAS	7.009.452,27	si	0,00	67.454,69	0,00	6.941.997,58	99,04	77,29
CONTRIBUCIONES ESPECIALES								

4. CLASIFICACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES¹:

La Hacienda del Municipio de Morón de la Frontera está constituida por los siguientes recursos: tasas e impuestos: **obligatorios** como él: IBI, IAE, e IVTM, y **potestativos** como el ICIO, el I.V.T.N.U e Impuestos Gastos Suntuarios. No se recauda por contribuciones especiales. Y en concreto los beneficios fiscales para este año 2019, son los siguientes:





Ayuntamiento de
MORÓN de la Frontera

PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES 2019		
	Beneficios Fiscales. Desglose de los Beneficios por Tributo	
TOTAL CAPÍTULO	Nº Ordenanza Fiscal	Cuantificación económica estimada.
Total CAPÍTULO I		
Imp. sobre Bienes inmuebles		
BONIFICACIONES OBLIGATORIAS: Artículo 73 del TRLHL		
- Bonificación por empresas de urbanización (art. 73.1 TRLRHL)	3	0
- Bonificación por viviendas de protección oficial (art. 73.2 TRLRHL)	3	0
- Bonificación por bienes rústicos de cooperativas agrarias (art. 73.3 TRLRHL)	3	0
BONIFICACIONES POTESTATIVAS: Se podrá acordar alguna bonificación de las reguladas en el Artículo 74 del TRLHL		
- Bonificación por bienes inmuebles en asentamientos de población singulares (art. 74.1 TRLRHL)	3	0
- Bonificación por cultivos, aprovechamientos o uso de construcciones (art. 74.2 TRLRHL)	3	0
- Bonificación por inmuebles de organismos de investigación y universidades (art. 74.2 bis TRLRHL)	3	0
- Bonificación por BICEs atendiendo a lo diferentes grupos de estos bienes (art. 74.3 TRLRHL)	3	0
- Bonificación por familia numerosa (art. 74.4 TRLRHL)	3	6.346,56
- Bonificación por instalaciones de sistemas de aprovechamiento energético (art. 74.5 TRLRHL)	3	0
EXENCIONES		
- Exención a favor de centros educativos concertados (art. 7.1 Ley 22/1993)	3	32.298,94





Ayuntamiento de
MORÓN de la Frontera

(...)- Otros beneficios fiscales no incluidos anteriormente		702.784,94
Imp. Sobre vehículos de tracción mecánica		
BONIFICACIONES POTESTATIVAS. Las determinará el propio Ayuntamiento, Artículo 95.6 del TRLHL.		
- Bonificación por tipo de carburante (art. 95.6 a) TRLRHL)	4	0
- Bonificación por tipo de motor (art. 95.6 b) TRLRHL)	4	0
- Bonificación por vehículos históricos (art. 95.6 c) TRLRHL)	4	44.777,93
EXENCIONES Artículo 93 del TRLHL.		
- Exención a favor de vehículos oficiales (art. 93.1 a) TRLRHL)	4	3.942,24
- Exención a favor de vehículos de representación diplomática (art. 93.1 b) TRLRHL)	4	0
- Exención a favor de ambulancias y vehículos de asistencia sanitaria (art. 93.1 d) TRLRHL)	4	0
- Exención a favor de vehículos para personas de movilidad reducida (art. 93.1 e) TRLRHL)	4	72.108,92
- Exención a favor de vehículos destinados al transporte público urbano (art. 93.1 f) TRLRHL)	4	347,44
- Exención a favor de tractores y remolques con Cartilla de Inspección Agrícola (art. 93.1 g) TRLRHL)	4	150.000,00
(...)- Otros beneficios fiscales no incluidos anteriormente		48.380,28
Imp. sobre Actividades Económicas		
BONIFICACIONES OBLIGATORIAS. Artículo 88.1 del TRLHL		
- Bonificación a favor de cooperativas fiscalmente protegidas (art. 88.1.a) TRLRHL)	5	
- Bonificación por inicio de actividad (arts. 88.1.b) y 88.2.a) TRLRHL)	5	
BONIFICACIONES POTESTATIVAS. Las determinará el propio Ayuntamiento, Artículo 88.2 del TRLHL		





Ayuntamiento de
MORÓN de la Frontera

- Bonificación por creación de empleo (art. 88.2.b) TRLRHL)	5	0
- Bonificación por utilización de energías renovables (art. 88.2.c) TRLRHL)	5	0
- Bonificación por rendimientos netos negativos o de cuantía mínima (art. 88.2.d) TRLRHL)		0
- Otros beneficios fiscales no incluidos anteriormente	5	33.905,12
Imp. Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana		
BONIFICACIONES POTESTATIVAS. Las determinará el propio Ayuntamiento, Artículo 108 del TRLHL		
-Bonificación por transmisiones "mortis causa" a favor de familiares citados en art. 108.4 TRLRHL)	2	0
EXENCIONES Artículo 105 del TRLHL.		
- Exención por constitución y transmisión de derechos de servidumbre (art. 105.1 a) TRLRHL)	2	0
- Exención por transmisión de bienes de Conjunto Histórico-Artístico (art. 105.1 b) TRLRHL)	2	0
- Exenciones por razón del sujeto (art. 105.2 TRLRHL)	2	0
- Otros beneficios fiscales no incluidos anteriormente		0
Total CAPÍTULO II		
Imp. sobre Construcciones Instalaciones y Obras- no hay bonificaciones		
BONIFICACIONES POTESTATIVAS. Las determinará el propio Ayuntamiento, Artículo 103.2 TRLHL.		
- Bonificación por construcciones, instalaciones y obras de especial interés (art. 103.2 a) TRLRHL)		
- Bonificación por especial aprovechamiento energético (art. 103.2 b) TRLRHL)		
- Bonificación por planes de fomento de inversiones privadas en infraestructuras (art. 103.2 c) TRLRHL)		
- Bonificación por viviendas de protección oficial (art. 103.2 d) TRLRHL)		
- Bonificación por accesibilidad y habitabilidad de discapacitados (art. 103.2 e) TRLRHL)		
EXENCIONES Artículo 100.2. del TRLHL.		
- Exención por razón del sujeto con el destino citado en art. 100.2 TRLRHL)		





Ayuntamiento de
MORÓN de la Frontera

- Otros beneficios fiscales no incluidos anteriormente		
Total CAPÍTULO III		
Tasa por entrada en Piscinas Municipales		
BONIFICACIONES POTESTATIVAS		
artículo 3 en su apartado 2 OOFF	24	424,95
Tasa por suministro de agua,		
BONIFICACIONES POTESTATIVAS		
Artículo 5 en su apartado 3 punto 9 OOFF	26	15.500,00
Tasa de alcantarillado		
BONIFICACIONES POTESTATIVAS		
artículo 6 OOFF	10	424,06
tasa por la celebración de servicios por celebración de matrimonios civiles		
BONIFICACIONES POTESTATIVAS		
artículo 7	44	2.162,50
Tasa de expedición de documentos administrativos y derechos de examen,		
BONIFICACIONES POTESTATIVAS		
artículo 7	11	97,84
Tasa por la realización de actividades administrativas con motivo de la apertura de establecimientos,		
BONIFICACIONES POTESTATIVAS		
artículo 5.	13	25.766,79
Tasa de cementerio municipal		





Ayuntamiento de
MORÓN de la Frontera

BONIFICACIONES POTESTATIVAS		
artículo 5	12	1.216,08
Tasa por la Prestación de Servicios Urbanísticos		
BONIFICACIONES POTESTATIVAS		
artículo 7.	9	1.259,24
Tasa por la prestación de servicios de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos		
BONIFICACIONES POTESTATIVAS		
artículo 9	8	184,44
Tasa por ocupación de terrenos de uso publico por mesas y sillas con finalidad lucrativa		
BONIFICACIONES POTESTATIVAS		
artículo 5	20	418,80
Precio público por la prestación de servicios deportivos		
BONIFICACIONES POTESTATIVAS		
artículo 10 y 11	46	15.459,63
Precio público por la prestación de servicios culturales		
BONIFICACIONES POTESTATIVAS		
artículo 11	45	4.540,37





Ayuntamiento de
MORÓN de la Frontera

BENEFICIOS FISCALES TASAS y PRECIOS PUBLICOS

1. Tasa por la prestación de servicios en el mercado de abastos

Artículo 10.- Bonificación del 99% el primer año, en la tasa de Ocupación para comerciantes que quieran instalarse en la Plaza de Abastos.

2. Tasa de alcantarillado

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.

Gozarán de una bonificación del 100 % de la cuota, las Ordenes y Congregaciones Religiosas de cualquier confesión, dedicadas a la vida de contemplación y aquellas otras Congregaciones Religiosas que se dediquen a obras de carácter benéfico asistencial con los sectores de población más deprimidos.

3. Tasa por la prestación de servicios por celebración de matrimonios civiles

Artículo 7.- La presente ordenanza está sujeta a las siguientes bonificaciones:

- Si uno de los dos contrayentes está empadronado en Morón: -25%*
- Si los dos contrayentes están empadronados en Morón: - 50%*

4. Tasa de expedición de documentos administrativos y derechos de examen,

artículo 7.A)

En cuanto a las certificaciones de periodo trabajado, quedarán exentas de la tasa la primera certificación expedida de cada periodo trabajado.

artículo 7.B)

Estarán exentas de la tasa por derecho de examen, los aspirantes que figurasen como demandantes de empleo durante el plazo, al menos de 6 meses anteriores a la fecha de la convocatoria.

También gozarán de esta exención las personas con un grado de minusvalía igual o superior al 33%.

5. Tasa por la prestación de servicios de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos

Artículo 9.- Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota indicada en los epígrafes 2 y 3 del artículo 12.4, domicilios particulares, aquellos sujetos pasivos que sean jubilados o





pensionistas. Los únicos ingresos de la unidad familiar deberán de provenir de pensiones públicas, cuyos ingresos mensuales no sobrepasen 1,2 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IMPREM) vigente y sean propietarios, como máximo, de la vivienda que constituye su residencia habitual. Anualmente los interesados deben presentar solicitud por escrito acompañada de los siguientes documentos:

- a) Solicitud de bonificación con declaración jurada de ser ciertos los datos que se manifiestan firmada por el interesado.*
- b) Acreditación de jubilado o pensionistas, así como la notificación de la Tesorería General de la Seguridad Social de la pensión a percibir en 2012.*
- c) Acreditación de la condición de titular de la vivienda, contrato de arrendamiento o bien su derecho de usufructuario (escritura pública, copia simple del Registro de la Propiedad ...)*

6. Tasa por la Prestación de Servicios Urbanísticos

Artículo 7

1.- Se declaran exentas las tasas por licencias de obras acogidas al Programa anual del Municipio de actuación preferente en Rehabilitación.

7. Tasa de cementerio municipal

Artículo 5.- Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presenten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de personas sin ningún medio económico propio ni de los familiares para hacer frente al enterramiento.*
- b) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y se efectúen en la fosa común*

8. Tasa por ocupación de terrenos de uso publico por mesas y sillas con finalidad lucrativa

Artículo 5.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será:

Las tarifas se exigirán semestralmente (abril a septiembre, ambos inclusive) estableciéndose una bonificación del 10% para aquellos aprovechamientos que instalen todo el año.

9. Tasa por la realización de actividades administrativas con motivo de la apertura de establecimientos,

Artículo 5.- Normas de Aplicación de Tarifas.

1.- Estarán exentos del pago de la Tasa, pero no de la obligación de proveerse de la licencia:

- a) Los traslados motivados por una situación eventual, de emergencia por causa de obras en los locales, siempre que éstos se hallen provistos de la correspondiente licencia.*





Ayuntamiento de
MORÓN de la Frontera

- b) Los traslados determinados por derribos forzosos, hundimientos, incendios, inundaciones y los que se verifiquen en cumplimiento de órdenes y disposiciones oficiales.*
- c) Los cambios de titular por sucesión "mortis causa" entre cónyuges y entre ascendientes, siempre que desde la fecha de otorgamiento de la licencia del causante no hayan transcurrido diez años.*
- d) La variación de la razón social, de sociedades no anónimas, por defunción de algunos de los socios.*

2.- La exención establecida en el apartado a), anterior alcanzará a la reapertura del local primitivo una vez reparado o reconstruido. Por lo que se refiere a la del apartado b) la exención alcanzará al local primitivo una vez reparado o reconstruido o bien a un nuevo local que sustituya a aquél siempre y cuando el titular no haya recibido indemnización alguna por abandono del local primitivo. Serán condiciones comunes a ambas exenciones que el local objeto de reapertura tenga igual superficie que el primitivo o que no exceda del 10% y que ejerza en él la misma actividad.

3.- Gozarán de una bonificación del 50% de sus cuotas, los traslados de establecimientos o locales desde zonas en que no corresponde su instalación, aunque este permitida o tolerada en aquellas otras zonas consideradas por la Administración Municipal como adecuadas, siempre y cuando sea la misma actividad a desarrollar en el mismo local.

4.- Gozaran de una bonificación del 85 % de la cuota, los establecimientos cuya actividad consista únicamente en la generación de energía a través de fuentes energéticas primarias de carácter renovable, tales como la solar o la eólica.

5.- La obtención de exenciones "mortis causa" estará condicionada a que: a) El causante hubiera obtenido la oportuna licencia para el ejercicio de la actividad de que se trate. b) Se acredite la continuidad en el ejercicio de la misma actividad de que se trate. c) Se solicite antes de transcurrido un año de la muerte del causante. d) Desde la fecha de otorgamiento de la licencia al causante no hayan transcurrido diez años.

6.- Gozarán de una bonificación del 70 %, las personas empadronadas en Morón de la Frontera, en los siguientes casos:

- a) Jóvenes menores de 35 años que soliciten por primera vez la apertura de establecimiento o el inicio de la actividad.*
- b) Para todas aquellas mujeres que soliciten por primera vez la apertura de establecimiento o inicio de la actividad.*
- c) Artesanos/as que soliciten por primera vez la apertura de establecimiento o el inicio de la actividad, previo informe y comprobación de su naturaleza por los servicios técnicos competentes.*
- d) Personas discapacitadas que tengan certificado de minusvalía de al menos el 33 %, expedido por el órgano competente de la Junta de Andalucía.*
- e) Para los desempleados de larga duración (más de 6 meses) que lo acrediten. f) Ganaderos que pongan en marcha, actualicen o regularicen sus explotaciones, siempre y cuando se incluyan las instalaciones.*

7.- Bonificación del 25% en la tasa de Licencia de apertura para empresas que se instalen en Morón de la Frontera, que sean de nueva creación y de hasta tres trabajadores. La presente bonificación es susceptible de fusionarse con la ya incluida en el texto de la Ordenanza para trabajadores autónomo





10. Tasa por entrada en Piscinas Municipales

Artículo 3

2.-Se establece una bonificación del 100 % de la tasa para las personas discapacitadas que tengan residencia en la localidad. Esta gratuidad afectará a las personas discapacitadas afectadas por un grado de minusvalía del 50 por ciento o superior.

11. Tasa por suministro de agua

Artículo 5

3.9.-Bonificaciones:

Consumos de Familias Numerosas.

Tendrán derecho a una bonificación, en la cuantía que se determina más adelante, aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familias numerosas. Para gozar de esta bonificación será preciso el cumplimiento simultáneo de los siguientes condicionantes:

- Que se formule solicitud expresa, por parte del titular suministro, miembro de dicha familia, que figure como abonado obligado al pago de la tasa, en la factura del período a partir del cual se efectúa la solicitud, adjuntando copia compulsada de la tarjeta de la condición de familia numerosa del titular.
- Que el titular del suministro y los miembros de la familia estén empadronados y residan en el mismo domicilio del suministro.
- Que la vivienda objeto de la bonificación sea el domicilio habitual.
- Que la vivienda objeto de la bonificación tenga contratado el suministro individual de agua con contador divisionario y en condiciones reglamentarias.
- Que ni el beneficiario ni los miembros de su unidad familiar sean sujetos pasivos en esta Tasa por otra vivienda distinta a la afectada por esta bonificación.
- Que el titular del suministro esté al corriente de pago.

La bonificación surtirá efecto desde la factura inmediatamente siguiente a la solicitud aprobada, siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos señalados, y se aplicará en las 4 facturas trimestrales siguientes a la fecha de la solicitud aprobada, si no existe modificación en los condicionantes que dieron origen al disfrute de la bonificación. La bonificación deberá renovarse anualmente.

La bonificación a aplicar será la siguiente:





20 % sobre el importe del segundo bloque para uso doméstico.

20 % sobre el importe del tercer bloque para uso doméstico

Consumos de Pensionistas (Pensiones Mínimas):

Tendrán derecho a una bonificación, en la cuantía que se determina más adelante, aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de pensiones.

El titular deberá estar dentro de algunos de los siguientes supuestos:

- a) Ser titular de una pensión de la Seguridad Social en su cuantía mínima fijada anualmente (Incapacidad Permanente, Viudedad, Orfandad, a Favor de Familiares y SOVI).
- b) Ser titular de una Pensión Asistencial (FAS o LISMI).
- c) Ser titular de una Pensión No Contributiva (Invalidez o Jubilación), en la cuantía establecida anualmente.

Para gozar de esta bonificación será preciso el cumplimiento simultáneo de los siguientes condicionantes:

- a) Que se formule solicitud expresa, por parte del titular suministro, miembro de dicha familia, que figure como abonado obligado al pago de la tasa, en la factura del período a partir del cual se efectúa la solicitud, adjuntando copia compulsada del DNI.
- b) Que el titular del suministro y los miembros de la familia estén empadronados en el mismo domicilio del suministro.
- c) Que la vivienda objeto de la bonificación sea el domicilio habitual.
- d) Que la vivienda objeto de la bonificación tenga contratado el suministro individual de agua con contador divisionario y en condiciones reglamentarias.
- e) Que ni el beneficiario ni los miembros de su unidad familiar sean sujetos pasivos en esta Tasa por otra vivienda distinta a la afectada por esta bonificación.
- f) Que el titular del suministro esté al corriente de pago.

La bonificación surtirá efecto desde la factura inmediatamente siguiente a la solicitud aprobada, siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos señalados, y se aplicará en las 4 facturas trimestrales siguientes a la fecha de la solicitud aprobada, si no existe modificación en los condicionantes que dieron origen al disfrute de la bonificación.

La bonificación a aplicar será la siguiente:

20 % sobre el importe del segundo bloque para uso doméstico.

20 % sobre el importe del tercer bloque para uso doméstico





Para ambos casos la documentación a presentar será:

- 1º.- Fotocopia del DNI/NIF/NIE/Pasaporte del solicitante.
- 2º.- Certificado de Empadronamiento Colectivo.
- 3º.- Certificado del I.N.S.S. de la persona titular de la pensión (pensionistas).
- 4º.- Fotocopia del último recibo de suministro de agua.
- 5º.- Tarjeta de Familia Numerosa del titular, en vigor (familias numerosas).
- 6º.- En el supuesto que el propietario de la vivienda no coincida con el solicitante,

12. Tasa por el servicio de ordenación, funcionamiento y regulación del aparcamiento en algunas vías públicas de la ciudad de Morón de la Frontera

Artículo 3.- No sujeción o exención.

...../.....

Están exentos de la tasa:

Los vehículos debidamente identificados con tarjeta de aparcamiento de personas con movilidad reducida otorgada por cualquier Comunidad Autónoma, la cual deberá ser colocada de forma visible en la parte interior del parabrisas del vehículo, y siempre que se estén transportando al titular de dicha autorización. El uso para un fin distinto será sancionable, de acuerdo con la normativa vigente.

13. PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS ORGANIZADOS Y DESARROLLADOS POR EL AYTO DE MORÓN DE LA FRONTERA

Artículo 10.

Serán objeto de bonificaciones en los términos y en las condiciones fijadas en esta Ordenanza los siguientes colectivos, efectuándose las bonificaciones en los precios y acreditaciones que figuran a continuación, y amparados en los criterios sociales que lo justifican:

A) Bonificaciones directas (no acumulables):

- Discapacitados/Pensión de invalidez: bonificación del 25%. Aportar fotocopia del documento acreditativo de la discapacidad o de ser pensionista por invalidez.





Ayuntamiento de
MORÓN de la Frontera

- Desempleados/as: bonificación del 25%. Aportar documento acreditativo de la condición de desempleado/a.
- Bono familiar (familia numerosa general): bonificación del 15%. Aportar fotocopia de la tarjeta de familia numerosa general.
- Bono familiar (familia numerosa especial): bonificación del 25%. Aportar fotocopia de la tarjeta de familia numerosa especial.

B) Bonificación social del 50% (no acumulables no lo ponía antes) a personas de 60 años o más en las siguientes modalidades deportivas organizadas por el Ayuntamiento: Senderismo(Programa en la Naturaleza), Yoga y Natación de Adultos.

C) Bonificaciones indirectas (no acumulables): su aplicación pretende evitar la discriminación para acceder a la práctica deportiva, bien por carencia de medios económicos, motivos de integración social y otras análogas a valorar con informe social o médico.

- BONIFICACIÓN 99 % a partir de 40 puntos o más.
- BONIFICACIÓN 50 % de 25 a 39 puntos.
- Para puntuación de 0 a 24 puntos, no se establece bonificación alguna en esta categoría.

Atendiendo a los siguientes criterios de valoración, en función de los cuales se obtendrá la puntuación que determinará la bonificación aplicable:

a) SITUACIÓN ECONÓMICA.

Se toma como referencia el IPREM del año donde se aplica la bonificación .

- Ingresos unidad familiar Del 0% al 25 % del IPREM: 10 Puntos
- Ingresos unidad familiar Del 25 % al 50 % del IPREM: 5 Puntos
- Ingresos unidad familiar Superior al 50 % del IPREM : 0 Puntos

b) SITUACIÓN DE DESEMPLEO DE LOS PROGENITORES DE LA UNIDAD FAMILIAR EN EL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.

- Situación de desempleo actual: 5 puntos.
- Situación de desempleo igual o superior a 6 meses: 10 Puntos

c) CONDICIÓN DE FAMILIA NUMEROSA.

- Categoría General: 5 Puntos
- Categoría Especial: 10 Puntos

d) FAMILIAS MONOPARENTALES.

- Las familias monoparentales con al menos un hijo/a a su cargo: 5 Puntos

e) Unidades familiares con algún miembro con resolución del grado de discapacidad y/o grado de dependencia: 5 Puntos





f) Que la persona solicitante o alguno de los miembros de la misma unidad familiar sean víctima de violencia de género: 10 puntos

g) Que la persona solicitante o algún miembro de la unidad familiar esté en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo siendo atendido por los servicios sociales: 10 puntos.

A los efectos de esta bonificación se considera como Unidad Familiar la constituida por la persona solicitante y, en su caso, su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrito/a o no inscrito/a y los hijos/as de uno u otro si existieran, con independencia de su edad, así como en su caso las personas sujetas a tutela, guarda o acogimiento familiar que residan en la misma vivienda. No se incluyen los ascendientes de la persona solicitante, ni personas con otro grado de parentesco, aunque residan en el mismo domicilio.

La presente bonificación no se aplicará automáticamente cada temporada, considerando temporada el periodo que se inicia en octubre del año n y termina en mayo del año n+1, con lo que se deberá solicitar y justificar, aportando la documentación correspondiente, en cada una de las temporadas en las que se pretenda beneficiar.

14. PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CULTURALES ORGANIZADOS Y DESARROLLADOS POR EL AYTO DE MORÓN DE LA FRONTERA

Artículo 11.

Artículo 11.

1. En los términos y condiciones recogidos en el presente artículo, serán objeto de bonificaciones y precios especiales los siguientes colectivos, que deberán acreditar su condición documentalente:

- Desempleados/as (Tarjeta desempleo)
- Miembros de familia numerosa (Libro de familia, tarjeta de familia numerosa y certificado de empadronamiento)
- Miembros de una misma unidad familiar (Certificado de empadronamiento)
- Alumnos/as matriculados en más de un curso o taller.

Dichas bonificaciones no serán acumulables.

2. Para el caso de las escuelas o cursos se establece un máximo de 15 bonificaciones por razón de orden económico consistentes en el 50% de descuento del coste de la matrícula para aquellos alumnos/as cuyas rentas familiares per cápita brutas anuales no superen en los doce meses anteriores el 70% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).





Ayuntamiento de
MORÓN de la Frontera

3. Las bonificaciones serán las siguientes:

3.1 .ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA, CURSOS Y TALLERES

1. Los alumnos y alumnas matriculados en más de un curso o taller abonarán el 100% del curso o taller más costoso y sólo el 75% de los restantes.
2. En los casos de dos o más miembros de la unidad familiar matriculados en los cursos y talleres se abonará el 100% de la matrícula más costosa y sólo el 75% de las matriculaciones del resto de miembros. Será imprescindible presentar certificado de convivencia.
3. Los miembros de familia numerosa (Libro de familia, tarjeta de familia numerosa y certificado de empadronamiento) tendrán un descuento del 25% de la matrícula
4. Los descuentos anteriores son incompatibles entre sí, aplicándose la circunstancia más ventajosa para la persona que se matricula. Igualmente son incompatibles con la posible concesión por parte del Ayuntamiento de las ayudas por razón de orden económico consistentes en el descuento del 50% de la matrícula.
5. En aquellos cursos y talleres subcontratados por parte del Ayuntamiento, cuya financiación venga determinada exclusivamente por los ingresos de las matriculaciones realizadas en éstos, los descuentos y ventajas relacionados anteriormente podrán incluso no ser de aplicación. En dichos casos el precio de las matriculaciones podrá figurar como “sin descuentos aplicables”.

3.2. ESPECTÁCULOS DE ARTES ESCÉNICAS Y MUSICALES

1. Los precios públicos de las entradas para los espectáculos de artes escénicas y musicales organizados por el Ayuntamiento tendrán, sólo cuando la adquisición se realice en venta anticipada, un descuento de hasta un 20% en aquellas entradas cuyo coste sea superior a 3 €
2. Los precios públicos de las entradas para los espectáculos de artes escénicas y musicales organizados por el Ayuntamiento, tendrán para los colectivos de desempleados, sólo cuando puedan acreditar dicha circunstancia, un descuento en su entrada individual de hasta un 25% en aquellas cuyo coste sea superior a 3 €. Dicho descuento no será acumulable a otras ventajas o descuentos.
3. El precio público de las entradas para grupos reguladas en el vigente Reglamento de Uso y Funcionamiento del Teatro Oriente tendrá un descuento en su entrada individual de hasta un 25% en aquellas cuyo coste sea superior a 3 €. Dicho descuento no será acumulable a otras ventajas o descuentos.
- 4.- Las entradas en el Teatro Oriente para las butacas con visibilidad reducida tendrán, sólo una vez agotadas el resto de localidades, un descuento en su entrada individual de hasta un 50 % en aquellas cuyo coste sea superior a 3 €. Dicho descuento no será acumulable a otras ventajas o descuentos.
- 5.- Podrán establecerse descuentos especiales, de hasta un 80%, en aquellos espectáculos escénicos y musicales coproducidos o coorganizados por parte del Ayuntamiento conjuntamente con otras entidades culturales, y cuyos beneficiarios serán los socios e integrantes de dichas entidades culturales.





Ayuntamiento de
MORÓN de la Frontera

6.- En aquellos espectáculos escénicos y musicales contratados por parte del Ayuntamiento bajo la modalidad de “a taquilla”, o con precios de taquillas determinados en contrato, los descuentos y ventajas relacionados anteriormente podrán respetarse, ampliarse, e incluso no ser de aplicación. En dichos casos el precio de las entradas podrá figurar como “sin descuentos aplicables”.

7.- Los programas de fidelización de espectadores como, por ejemplo, abonos de ciclos, programas, temporadas, o “Tarjeta Amiga Teatro Oriente”, tendrán según el caso hasta un máximo del 50% de descuento con respecto a la entrada individual. Dicho descuento no será acumulable a otras ventajas o descuentos

MORON A 26 DE AGOSTO DE 2019

